



Al Despacho del señor Juez para proveer., Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 19 de diciembre de 2019, el BANCO DE BOGOTA S.A. formuló demanda ejecutiva contra CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL., por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el pagaré los requisitos especiales y los exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 17 de enero de 2020 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La sociedad demandada se notificó a través del correo electrónico el 01 de octubre de 2020, pero guardó silencio frente a las pretensiones.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL. tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

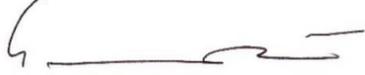
**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR** los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO: FIJAR** Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.479.864), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal b.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 13 de noviembre de 2020